

ORGANO: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO

TITULO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTOCOLO.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada en fecha 27 de abril de 2004, aprobó inicialmente, por unanimidad, la Ordenanza Municipal de Protocolo.

No habiéndose presentado en el periodo de exposición pública ningún tipo de reclamación, al amparo de lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, por lo que se procede a continuación a publicar el texto íntegro de dicha ordenanza, elevada a definitiva a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el art. 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A N E X O

REGLAMENTO DE PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE HARO-LA RIOJA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 41.1 del Real Decreto de 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, alude al Reglamento de Protocolo.

El Protocolo, entendido como el conjunto de reglas que rigen el ceremonial de los actos oficiales y solemnes, es necesario si se desea dar a éstos la dignidad que se merecen. Se trata de trasladar a la vida pública todo lo que supone la cortesía en la vida privada. Por tanto, hablamos de un Protocolo que no ha de seguirse con encorsetamientos ni exageraciones, sino con sentido común y que nunca olvida la necesaria dignidad que han de revestir todos y cada uno de los actos oficiales municipales.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento de Protocolo, será de aplicación en los actos públicos que se celebren por este Ayuntamiento en el término municipal de Haro.

Artículo 2.

Por su historia y tradición, Haro ostenta los títulos de "MUY NOBLE Y MUY LEAL" concedido por Felipe V en el año 1710 y el de "ciudad" concedido este último por la Reina Regente D^a M^a Cristina, en nombre de su hijo el Rey D. Alfonso XIII en el año 1891.

Artículo 3.

El escudo de Haro consta de los siguientes componentes heráldicos:

Castillo almenado sobre gules, mazonado y con puertas y ventanas. Guardan el castillo dos leones rampantes de gran tamaño.

El escudo va cubierto en la parte superior por una corona ducal y cuenta en la parte inferior con la orla del Toisón de Oro. Artículo 4.

1).- La bandera o pendón de la ciudad de Haro está formada por fondo de color rojo burdeos sobre el que se encuentra el escudo de la ciudad.

2).- Sobre la misma, no se podrán utilizar símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

Artículo 5.

1).- La bandera de la ciudad de Haro ondeará en el exterior de la Casa Consistorial,

durante todo el día, junto con la bandera de España, la de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la de la Unión Europea, situándose la de Haro a la izquierda de la bandera regional.

2).- En los actos públicos municipales, la bandera de Haro estará presente, en lugar destacado.

3).- En las procesiones en honor a los patronos que tengan lugar y a las que asista la Corporación municipal, el pendón de la ciudad será portado por el regidor síndico.

Artículo 6.

Los reposteros municipales, en los que figurará el emblema heráldico descrito en el artículo 3º, se exhibirán en los balcones de la primera Casa Consistorial en todas las fiestas nacionales, los días 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de junio y los días 7,8,9,10 y 11 de septiembre, con ocasión de la visita de Su Majestad el Rey o Jefe de Estado extranjero, y en aquellos actos que, por su excepcional significación, aconsejen su presencia. Artículo 7.

Existe un "Jarro de Haro", el cual por su importancia histórica y como distintivo de nuestra Ciudad ha alcanzado un gran significado simbólico de gran valor.

Dicho "Jarro de Haro" se entregará por el Sr./Sra. Alcalde/sa a las siguientes personas:

1.- A los miembros de la Familia Real Española, que visite nuestra Ciudad con motivo de cualquier tipo de invitación. 2.- A cualquier persona física o jurídica, así como instituciones, asociaciones...etc., que la Corporación estime conveniente atendiendo a la relevancia de sus actividades para la ciudad de Haro.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 8.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el Alcalde o Alcaldesa de Haro tendrá el tratamiento de Señoría.

Artículo 9.

Los distintivos representativos del cargo de Alcalde o Alcaldesa de Haro son los siguientes:

- a) Medalla con el escudo de Haro.
- b) Bastón con empuñadura de oro o plata chapada.
- c) Insignia de solapa con el escudo municipal.

Artículo 10.

Los distintivos representativos del cargo de los o las Tenientes de Alcalde son los siguientes:

- a) Medalla con el escudo de Haro.
- b) Bastón con empuñadura de oro o plata chapada.
- c) Insignia de solapa con el escudo municipal.

Artículo 11.

Los distintivos representativos del cargo de Concejal o Concejala son los siguientes:

- a) Medalla con el escudo de Haro.
- b) Insignia de solapa con el escudo municipal.

Artículo 12.

El Alcalde o Alcaldesa utilizará la Medalla y el Bastón el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran. Igualmente, los utilizará en los actos religiosos de Vísperas y en la procesión de San Felices de las fiestas en honor de S. Juan, S. Felices y S. Pedro y en la procesión de los Faroles de las fiestas en honor a Ntra. Sra. de la Vega.

Artículo 13.

Los Tenientes de Alcalde utilizarán la Medalla y el Bastón en los actos señalados en el artículo anterior, cuando asistan en representación del Alcalde de Haro. De no ostentar tal representación, concurrirán a los actos únicamente con la Medalla municipal.

Artículo 14.

Los Concejales utilizarán la Medalla municipal en los actos señalados en el artículo 12.

Artículo 15.

Los distintivos constituidos por los Bastones a que se refieren los artículos anteriores, son propiedad municipal, por lo que serán devueltos a la Corporación cuando cesen sus miembros en el cargo para el que fueron elegidos.

CAPÍTULO III: DE LOS ACTOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 16.

A los efectos del presente reglamento, los actos oficiales municipales se clasifican en:

a) Actos de carácter general, que son aquellos que se organicen por la Corporación Municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos importantes de carácter local. c) Actos de carácter especial, que son los organizados por las distintas áreas de actuación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 17.

1.- Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes (Artículo 12)

2.- Las invitaciones a tales actos se cursarán por el Alcalde o Alcaldesa de la Corporación, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

3.- El Jefe de Protocolo del Ayuntamiento, de conformidad con las instrucciones que reciba del Alcalde o Alcaldesa, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con la antelación necesaria, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto, cuando su importancia así lo aconseje.

Artículo 18.

1.- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Haro. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que él o ella mismo/a designe.

2.- Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación General de Precedencias en el Estado, o norma que le sustituya, así como de conformidad a lo establecido en la ley 1/2001, de 16 de marzo del Gobierno de La Rioja y el Decreto 43/2001 de 11 de octubre, del Gobierno de La Rioja reguladora de los honores, distinciones y protocolo.

Artículo 19

En los actos propios organizados por un Área municipal, que no precisa la presencia del Alcalde o Alcaldesa, ostentará la presidencia, por delegación de éste, el responsable del Área. Cuando el acto sea presidido por el Alcalde o Alcaldesa, el responsable del Área acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

Artículo 20.

1.- Los Concejales o Concejales que asistan a los actos públicos municipales, del carácter que sean, y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente. 2.- Se situarán en lugar inmediato a la Corporación los Hijos o Hijas Predilectos y Adoptivos o Adoptivas de la Ciudad y los investidos o investidas de la Medalla de Oro, según lo establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

Artículo 21.

La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad del Alcalde o Alcaldesa, corresponderá al o la Teniente de Alcalde que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente.

Artículo 22.

1.- El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal y de altos cargos será el siguiente:

1.º Alcalde o Alcaldesa.

2.º Tenientes de Alcalde, por su orden.

3.º Portavoces de los Grupos políticos municipales.

4.º Concejales o Concejales del Grupo de gobierno del Ayuntamiento, por el orden de la lista electoral.

5.º Concejales o Concejales de los Grupos políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

2.- En los actos cívicos de carácter municipal en los que tenga lugar el desfile de la Corporación, ésta se situará de mayor a menor, siguiendo el orden previsto en el número anterior, abriendo el desfile el Alcalde o Alcaldesa, precediendo a los Tenientes de Alcalde y demás miembros de la corporación.

CAPÍTULO IV: DE LOS ACTOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN PARTICULAR

Artículo 23.

1.- La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su Presidente o Presidenta, se revestirá de la mayor solemnidad con la concurrencia de las autoridades locales.

2.- Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 24.

1.- La Corporación Municipal organizará los actos públicos que estime oportuno para complementar con actos propios los organizados por otras Administraciones para celebrar el día de la Fiesta Nacional de España, el de la Constitución y el de la fecha del día de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Celebrará así mismo el día de la Patrona y del Patrón de la localidad, el día de la Policía Local, y participará

corporativamente en los pregones, inauguraciones y desfiles en las ferias y fiestas locales.

2.- Igualmente, la Corporación participará en los actos oficiales tradicionales en la festividad de la Patrona y del Patrón de la Ciudad de Haro.

Artículo 25.

1.- Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del Pleno, previo expediente incoado por la Alcaldía, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento, procurando que se celebre dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

2.- A tales efectos, se tendrán en cuenta la normativa existente de ámbito supramunicipal.

3.- Los hermanamientos se anotarán en capítulo especial, en el Libro de la Corporación habilitado a tal efecto.

Artículo 26.

1.- La Junta de Gobierno Local podrá acordar, previa reunión al efecto, luto oficial en la Ciudad de Haro durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de persona relevantes para la Ciudad o de siniestros de los que se deriven graves incidencias para la Ciudad de Haro, así como por otros hechos cuya

gravedad justifique la citada declaración. 2.- En caso de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera reunión que se celebre.

3.- La declaración de luto oficial implicará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios públicos de la Ciudad de Haro.

Artículo 27.

1.- En el fallecimiento de las personas miembros de la Corporación, el Alcalde o Alcaldesa acordará, con la familia del difunto, lo conveniente a los actos que se consideren oportunos, en su caso, procurando la mayor dignidad a los mismos.

2.- En el fallecimiento de hijos predilectos o adoptivos, se procederá de la misma forma que en el supuesto del fallecimiento de expresidentes o expresidentas de la Corporación.

3.- En caso de fallecimiento de un miembro de la Corporación las banderas ondearán a media asta en tanto duren las pompas fúnebres.

Artículo 28.

1.- La organización de los actos públicos oficiales de este Ayuntamiento se regirá por la normativa estatal y autonómica que les sea de aplicación, completado con lo incluido en el presente Reglamento así como con la costumbre que resulte probada.

2.- En los actos en que participe la Familia Real se estará a lo dispuesto por la Casa de Su Majestad el Rey. Y cuando se trate de autoridades extranjeras, se tendrá en cuenta en cada caso lo que establezcan los servicios de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Haro, 10 de septiembre de 2004.

EL ALCALDE,

Fdo. Patricio Capellán.